



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA 0411-2011 SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 0411-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 20 de enero de 2012.- Las 09h27.- **VISTOS.-** Después de realizada la audiencia oral de prueba y juzgamiento el día jueves 1 de diciembre de 2011, a las 12h11 en las instalaciones de la Delegación Provincial de Carchi - Consejo Nacional Electoral, según se dispuso mediante providencia de 18 de noviembre de 2011. El Juez sustanciador de la causa, Dr. Arturo Donoso Castellón ordena. **PRIMERO:** Según se desprende del acta de audiencia oral de prueba y juzgamiento este Tribunal por medio de la Secretaría General se volverá a citar, por una sola vez con el contenido del presente auto al ciudadano **IBARRA CAMPUS CARLOS ANDRÉS** en un diario de circulación nacional para que comparezca a una nueva audiencia oral de prueba y juzgamiento, garantizando así el debido proceso contemplado en la Constitución de la República del Ecuador así como para evitar posibles nulidades dentro del presente proceso. **SEGUNDO.-** Se le recuerda al Sr. **IBARRA CAMPUS CARLOS ANDRÉS** que el presente juzgamiento es generado por encontrarse presuntamente incurso en una infracción electoral prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, hecho ocurrido en la ciudad de El Ángel, provincia de Carchi, el día sábado 7 de mayo de 2011, a las 17h25. **TERCERO.-** Señálese en la ciudad de Tulcán, **el día miércoles 29 de febrero de 2012, a las 11h00**, en las instalaciones de la Delegación Provincial del Carchi - Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Avenida Coral y Venezuela, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o se juzgará en rebeldía de estas. **CUARTO.-** Hágase conocer al señor **IBARRA CAMPUS CARLOS ANDRÉS** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: a) Designar un abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con un abogado, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público; c) Que de contar con pruebas de descargo deberá anunciarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este despacho; e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de inmediato cumplimiento. **QUINTO.-** Se advierte la presencia del señor Sgos. De Policía Vásquez Padilla Samer, agente responsable de entregar la boleta de notificación y suscribir el parte informativo. **SEXTO.-** Actúe dentro de esta causa la Ab. María Gabriela Puertas, en calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc de este despacho.- **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Carchi.- **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F)** Dr. Arturo J. Donoso Castellón **JUEZ ELECTORAL DEL TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.

Certifico, Quito, 20 de enero de 2012.


Ab. María Gabriela Puertas

SECRETARIA RELATORA AD-HOC

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...